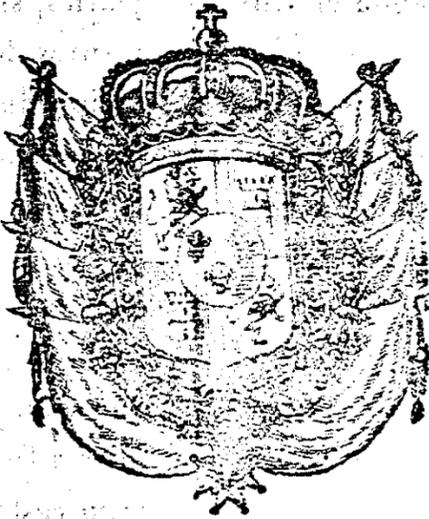


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 350.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos Inspectores y Directores generales de las armas Intendente general militar Tribunal supremo de guerra y marina y Junta consultiva de guerra lo siguiente. = Los Capitanes generales distritos 7.º y 8.º han hecho presente al Gobierno, que varios licenciados del Ejército por cumplidos, fueron presentados como sositotos por algunos quintos propietarios del actual reemplazo y cuya admision en las cajas han suspendido, por no exhibir otro documento que acredite aquella cualidad mas que su pasaporte ó los pases que les fueron expedidos al separarse del servicio, en los cuales no se hace expresion alguna de las buenas ó malas notas que la ley quiere se tenga á la vista para la sositucion de los de esta procedencia: consultando con este motivo dichos Capitanes generales si

pueden ó no ser admitidos estos individuos como tales sositutos. Enterado de ello el Gobierno provisional y deseando allanar las dificultades que puedan embarazar á los quintos propietarios en el ejercicio de su derecho á sosituirse en el servicio dentro del término que la ley les prefija, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda, que sin perjuicio de que presenten sus liceencias absolutas cuando por sus antiguos Gefes les sean expedidas, y de lo que de las mismas resulte, sean admitidos en las cajas de las provincias y cuerpos del ejército los licenciados por cumplidos que no habiendo aun recibido las suyas, exhiban solamente para acreditar aquella cualidad, el pasaporte ó pase que por las autoridades militares superiores se les haya expedido para marchar á sus pueblos ó á otros como licenciados del servicio militar; siempre que á estos documentos y demas que exige la ordenanza en su artículo 74 acompañen una certificacion en auténtica forma de los Ayuntamientos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio que acredite que sus personas son las mismas de los comprendidos en dichos pases ó pasaportes. Al mismo

664
20
964

200
300
644
600
54
20
964
16
904
10
874
10
894
10
894
10
804